



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ROSARIO REAL

DEMANDADO: JOSEFINA DE LOS ANGELES JIMENO SAADE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00745-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un termino de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notifico en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del termino concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS
“COMULTIANDES LTDA”

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO OZUNA CALLE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00746-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsano el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P, en cuento a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda toda vez que esta se presentó de forma virtual, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A NIT 804.009.558-6

DEMANDADO: JAVIER CONTRERAS GUERRA CC 12.495.722

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00739-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIAGRO S.A** identificada con el NIT. 804.009.558-6 en contra de **JAVIER CONTRERAS GUERRA** por la suma de:

- **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.684.855) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare.

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 02 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON identificado con CC. 91.538.904 y TP. 218.633 del C.S.J y como apoderado suplente al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL identificado con CC. 91.533.891 y TP. 168.646 del C.S.J

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MULTIMOTOS DEL CESAR NIT 901.443.837-7

DEMANDADO: RICARDO CELORIO TROYA CC 12.435.549 y GIZEK PAULINA BRACHO VERGARA CC 1.065.588.549

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00699-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MULTIMOTOS DEL CESAR** identificada con el NIT. 901.443.837-7 y representada legalmente por la señora **EIMY CAROLINA PADILLA PERTUZ** identificada con CC. No. **1.065.811.840** en contra de **RICARDO CELORIO TROYA** identificado con la CC. No. **12.435.549** y **GIZEK PAULINA BRACHO VERGARA** identificado con la CC. No. **1.065.588.549** por la suma de:

- **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.177.600) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagare.

- Mas los intereses corrientes causados desde el 21 de septiembre del 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022.

- Los que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. NATALIA ANDREA FUNEME GAMERO identificado con CC. 1.065.657.972 y TP. 313.541 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: IMEL LOPERENA NIEVES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00121-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del doce (12) de diciembre de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$2.203.680)**, sin intereses corrientes, más los intereses moratorios equivalentes a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.843.893)**, para así dar un total de **CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.047.573)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$252.378)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 252.378

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 8.000
 Envío Notificación por aviso ----- \$ 0
 Gastos de curaduría ----- \$ 0
 Gastos de Peritos ----- \$ 0
 Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$8.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$260.378**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$5.047.573	\$260.378	\$5.307.951

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 08
 HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SARA YESITH JIMENEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ELSY JOHANNA MERIÑO RINCON – RICARDO CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-00-2021-00618-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **SARA YESITH JIMENEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.591.954 contra **ELSY JOHANNA MERIÑO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.568.660 y **RICARDO CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.271.593.

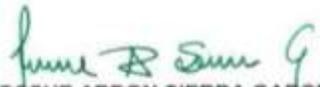
SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Fíjese como caución el 20% de las pretensiones a la parte interesada el valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$532.894) de acuerdo al inciso 2 del artículo 590 del C.G.P para decretar las medidas cautelares.

QUINTO: Reconózcasele como apoderado al señor MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ identificado con CC. No. 77.090.095 y TP. 187.724 y como apoderado sustituto al Dr. CARLOS ANDRES GUERRA LABASTIDAS identificado con la CC. No. 77.091.540 y TP. 255.106 del C.S.J.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – EN TERRITORIO

DEMANDADO: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREA – ARMANDO LUIS PERALTA RIVERA – CONSORCIO DISEÑOS 2014

RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00012-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 del C.G.P. así como los exigidos para este tipo de procesos declarativos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

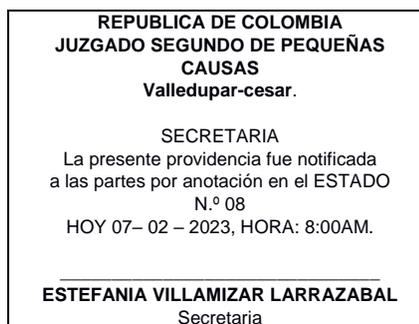
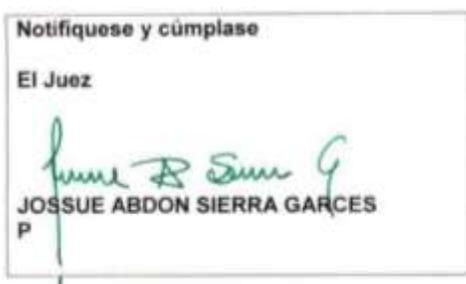
RESUELVE:

1°. - Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL** promovido **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL** contra **JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREA** identificado con C.C. 8.698.616, y **ARMANDO LUIS PERALTA RIVERA** identificado con C.C. **77.028.923**; integrantes del denominado **CONSORCIO DISEÑOS 2014** Identificado con NIT **900.730.337-3** por reunir los requisitos de ley.

2°. - Désele a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3°. - **Notifíquese** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a dicha notificación. (Art. 391 del C.G.P.).

4°. - Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID OLIVEROS RODRIGUEZ** identificado con CC. 1.075.249.047 y T.P 249.618 del C.S.J como apoderado para los términos conferidos a él.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FREDYS ARMANDO OÑATE ZULETA

DEMANDADO: OVAEL VASQUEZ GUERRERO – JOHANA PAOLA ARROYO MAESTRE

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00044-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

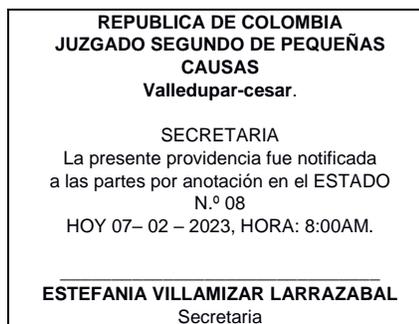
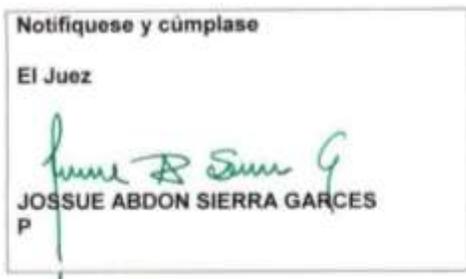
PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **FREDYS ARMANDO OÑATE ZULETA** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.171.125 contra **OVAEL VASQUEZ GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 19.835.418 y **JOHANA PAOLA ARROYO MAESTRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.000.417.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. YIRA TINOCO GUTIERREZ identificada con CC. No. 36.575.852 y TP. 78797.

QUINTO Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE CC 77.029.687

DEMANDADO: JOSEFINA MENDOZA CRESPO CC 42.495.535 – FABIO GUERRERO MONTES CC 77.141.747

RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00322-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE** identificada con la CC. 77.029.687 en contra de **JOSEFINA MENDOZA CRESPO** identificada con la CC 42.495.535 y **FABIO GUERRERO MONTES** identificada con la CC 77.141.747 por la suma de:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$2.912.000) M/CTE**, por concepto de cuotas de administración.

- Mas los intereses moratorios causados desde mayo de 2020 a la tasa máxima permitida hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. AZZALIA SALAS GARCIA identificado con CC. 1.122.810.811 y TP. 357.023 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO CC 4.276.807
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CHACON RINCONES CC 63.342.342
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00343-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO** identificada con la CC. 4.276.807 en contra de **CLAUDIA PATRICIA CHACON RINCONES** identificada con la CC 63.342.342 por la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (25.399.040) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagare No 0175.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 05 de diciembre de 2020 a la tasa máxima permitida hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dra. WILSON NAIZAQUE ACEVEDO identificado con CC. 4.276.807 y TP. 106.107 del C.S.J quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A NIT 900044470-2
DEMANDADO: ENDER JIMMY BLANCO MENDOZA CC 77191414
RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00241-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE** identificada con el NIT. 900044470-2 en contra de **BLANCO MENDOZA ENDER JIMMU** identificada con la CC 77191414 por la suma de:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.706.600) M/CTE,** por concepto de capital insoluto del pagare No 019089.

- Mas los intereses corrientes pactados desde el 30 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2029 a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dra. JOHANNA PRADA DIAZ identificado con CC. 63.545.572 y TP. 201.439 del C.S.J en los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 - 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WALTER ALDEMAR BERMON CAÑAS NIT 88.220.927-6

DEMANDADO: INGRID MARIA MANGA ASCENCIO CC 32.824.492

RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00222-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **WALTER ALDEMAR BERMON CAÑAS** identificada con el NIT. 88.220.927-6 en contra de **INGRID MARIA MANGA ASCENCIO** identificada con la CC 32.824.492 por la suma contenidas en las siguientes facturas:

- Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$902.050) por concepto de capital adeudado, representado en la factura No. DJ- 2 con fecha de facturación 24/04/2019 y fecha de vencimiento 24/05/2019.

- Por los intereses moratorios comerciales a razón de la tasa máxima legal permitida mensualmente sobre el capital de la anterior pretensión, desde el día 24 de mayo del 2019 fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique la totalidad de su pago

- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (2.836.960), por concepto de capital representado en la factura No. DJ-3 con fecha de facturación 24/04/2019 y fecha de vencimiento 24/05/2019.

- Por los intereses moratorios comerciales a razón de la tasa máxima legal permitida mensualmente sobre el capital de la anterior pretensión, desde el día 24 de mayo del 2019 fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique la totalidad de su pago.

- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.071.680), por concepto de capital adeudado, representado en la factura No. DJ-4 con fecha de facturación 25/04/2019 y fecha de vencimiento 25/05/2019.

- Por los intereses moratorios comerciales a razón de la tasa máxima legal permitida mensualmente sobre el capital de la anterior pretensión, desde el día 25 de mayo del 2019 fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique la totalidad de su pago.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. NIDIA AMPARO ABRIL BONETT identificado con CC. 37.371.374 y TP. 259.349 del C.S.J en los términos conferidos a ella.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

DEMANDADO: NOE ENRIQUE ESPINOSA POLO CC 1065603155

RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00267-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE** identificada con el NIT. 860034313-7 en contra de **NOE ENRIQUE ESPINOSA POLO** identificada con la CC 1065603155 por la suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$28.882.906) M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagare No 1065603155 - 969479.

- Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6'693.928)** correspondiente a los intereses corrientes.

- Mas los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con CC. 8.798.798 y TP. 143229 del C.S.J en los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, tres (03) de febrero de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
DEMANDADO: ULISES RAINER GUERRA OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00043-00

ACTA No. 02 (APLAZAMIENTO)

Teniendo en cuenta que, para el día de hoy se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, y que debido a problemas de conectividad con la plataforma lifesize, la misma no pudo realizarse, por lo que este Despacho,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023) a las 09:30 A.M.

Se le informa a las partes que esta audiencia se realizará de forma **PRESENCIAL**, teniendo en cuenta todos los protocolos de bioseguridad, las personas que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, podrán asistir de manera virtual y solicitar en link que será enviado a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO

DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00951-00.

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS

ASUNTO A RESOLVER

Teniendo en cuenta el auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidos (2022) en el que decide conflicto de competencia, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en el que resuelve el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, que en parte resolutive ordena: “*PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar es el competente para conocer del incidente de regulación de honorarios de la referencia, promovido por RICARDO CELEDÓN PALACIO*”

Por lo anterior según el artículo 132 del C.G.P se dejaran sin efectos dichos autos y se continuara con el tramite correspondiente.

En consecuencia el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

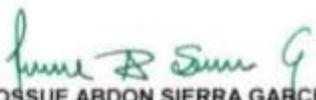
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos los autos de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Avocar conocimiento y seguir con el tramite correspondiente dentro del proceso ejecutivo en Incidente de Regulacion de honorarios a favor del incidentante RICARDO CELEDON en contra de MARLY FERNANDEZ JOIRO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 08
HOY 07- 02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE GUTIERREZ & MEREDITH CECILIA ZULETA REALES
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01612-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 07-04-2017

“1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario más emolumentos embargables que recibe el demandado MEREDITH CECILIA ZULETA REALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.497.305 en su calidad de empleado de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Se libró el oficio 619.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 338-2023).

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado JOSE ENRIQUE GUTIERREZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.647.804, en su calidad de Gobernación del departamento del Cesar. Se libró 620-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 280-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 30-06-2017:

“2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado MEREDITH CECILIA ZULETA REALIES, identificado con cedula de ciudadanía No. 42.497.305 en su



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



*calidad de empleado de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Se libró el oficio 1296-2017.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 339-2023).

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que recibe el demandado JOSE ENRIQUE GUTIERREZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía Ni. 12.647.804, en su calidad de empleado de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Se libró 1297 del 2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 340-2023).

4°. Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante (abogado por ostentar poder para recibir) tal y como se solicitó en el escrito de terminación:



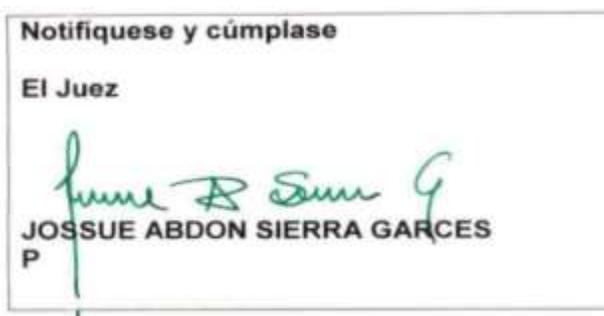
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000736268	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 233.222,00
424030000736269	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 233.222,00
424030000736270	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 233.222,00
424030000736271	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 250.129,00
424030000736272	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 249.806,00
424030000736273	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 237.975,00
424030000736274	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 237.975,00
424030000736275	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 258.151,00
424030000736276	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 258.151,00
424030000736277	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 258.151,00
424030000736278	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 258.151,00
424030000736279	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 258.151,00
424030000736280	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 258.151,00
424030000736281	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 296.409,00
424030000736282	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 251.740,00
424030000736283	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 248.214,00
424030000736284	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 248.214,00
424030000736285	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736286	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736287	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736288	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736289	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736290	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736291	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736292	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 269.919,00
424030000736293	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 256.359,00
424030000736294	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736295	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736296	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736297	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736298	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736299	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736300	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 263.774,00
424030000736301	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 275.413,00
424030000736302	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 295.293,00
424030000736303	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 275.413,00
424030000736304	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 275.413,00
424030000736305	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 261.493,00
424030000736306	32638764	MARVEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 257.118,00

Total Valor \$ 10.171.306,00

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°008
HOY 07-02 – 2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT 830.001.133-7
DEMANDADO: WILSON DANIEL POLO BRITO C.C 19.594.773
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00278-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 05-06-2017

*“1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IWH-669, Clase AUTOMOVIL , marca CHEVROLET, modelo 2016, servicio PARTICULAR, línea SAIL, tipo carrocería SEDAN , color ROJO VELVET, MOTOR LCU*150640651*, SERIAL 9GASA58M2GB01531 de propiedad del demandado WILSON DANIEL POLO BRITO, identificado con cc 19.594.773. Se libró el oficio 1126-17.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 345-2023).

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositado en las cuentas de ahorro o corriente que tengan al demandado WILSON DANIEL POLO BRITTO, identificado con la cedula de ciudadanía 19.594.773 en la entidad bancaria ubicada en el municipio de Valledupar. Se libró oficio 1126-17.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 346-2023)” ...

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 11-09-2017:

“1. Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado WILSON DANIEL POLO BRITO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.594.773, vehículo distinguido con la siguiente característica PLACA IHW, 669, inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de la Paz (Cesar).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el



original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 350-2023)” ...

4º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 26-02-2018:

“1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado WILSON DANIEL POLO BRITO, con cedula de ciudadanía 19.594.773, con las siguientes características de Placas IHW-669, Clase de vehiculo automóvil, color rojo velvet, modelo 2016, servicio particular, marca Chevrolet, tipo Sedan, Inscrito en la Secretaría de Transito de La Paz-Cesar. Se libró oficio 2450-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 353-2023)” ...

5º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13 de diciembre de 2021:

“1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del señor WILSON DANIEL POLO BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.594.773, de placa IHW669, color ROJO VELVET, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2016, clase de vehículo AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, registrado en la oficina de Transito y transporte de la ciudad de La Paz-Cesar” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 356-2023)” ...

6º Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 04 de agosto de 2022:

“1. Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas IHW669, clase de servicio particular Marca Chevrolet, línea SAIL, clase de vehículo AUTOMOVIL, modelo 2016, color rojo Velvet, registrada en la Secretaria Municipal de Transito y Transporte de La Paz-Cesar de propiedad del demandado WILSON DANIEL POLO BRITO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.594.773 Se libró el oficio 2652-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 357-2023)” ...

5º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº008

HOY 07-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA CECILIA BUSTAMANTE
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01482-00
ASUNTO: AUTO DEJANDO SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y
ACEDIENDO A LA TRANSACCIÓN
PRESENTADAS POR LAS PARTES.

El despacho observa que mediante auto de fecha 02-05-2022 se programó fecha para audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 392 del Código general del proceso, pero las partes presentaron contrato de transacción (que data de fecha 05-05-2021) en un recurso (fecha del día 05-05-2022), cabe anotar que este tiene fecha del 01 de septiembre de 2021 (pero no se presentó de la forma correcta al centro de servicios en esa fecha sino que se adjuntó con el recurso) que, por lo que de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 02 de mayo de 2022 y aceptará el contrato de transacción presentado por las partes del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Aceptar el contrato de transacción presentado por la parte demandante y demandada y por lo tanto se da por TERMINADO EL PROCESO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº008
HOY 07-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CELSO RAUL MENDOZA DIAZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00419-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por representante legal de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

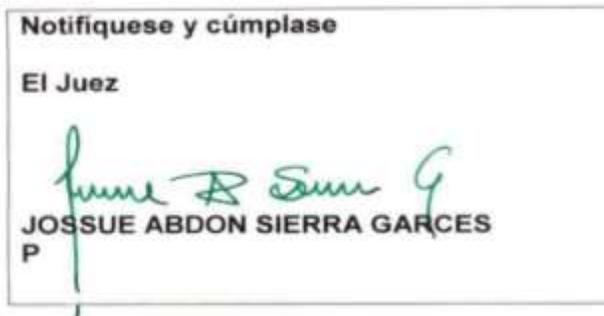
RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 15-07-2021

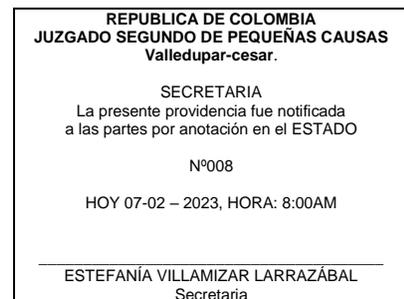
“1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-70446 propiedad de Celso Raúl Mendoza Díaz, identificado con cedula de ciudadanía 77.162.078.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 360-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



ev





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO: JORGE ARTURO RAMIREZ ARAUJO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-01025-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación se corre traslado por el termino de 03 días para ponerlo a disposición de la parte demandada y se pronuncie si coadyuva la terminación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Ev6

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº008

HOY 07-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria